

implicación en un campo contextual de reglas con el cual está relacionada cada una, dentro de la unidad de la vida.—A. S.

MAIHOFFER (Werner): *Die Natur der Sache*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIV, 2, 1958 (páginas 145-174).

La expresión «naturaleza de las cosas» tiene una amplia evolución desde la filosofía griega con la fórmula «physei dikaion» y la doctrina de los juristas romanos, «rerum natura», hasta las fórmulas modernas que aluden a esta expresión general. En un sentido jurídico, la naturaleza de las cosas se refiere tanto a un sistema institucional como a un derecho natural abstracto, como a la estructura natural propia del mundo físico. Esta multiplicidad de posibilidades se presenta de continuo, enriqueciendo el contenido de la expresión y su explícita o velada permanencia. Las construcciones jurídicas, y la propia estructura del derecho en cuanto fenómeno, pretenden poseer un orden que es de un modo u otro el orden que se corresponde con la naturaleza de las cosas. El autor distingue en la doctrina actual un grupo para el que la naturaleza de las cosas tiene el carácter del «sentido» que compete a los seres vivos que conviven. Analiza preferentemente este punto de vista en Radbruch, atribuyéndole dos dimensiones, una en cuanto idea jurídica y otra en cuanto *última ratio*, expresión de la exigibilidad de la ley. En un segundo grupo incluye a quienes consideran la naturaleza de las cosas como expresión de la naturaleza propia de los seres que viven en sociedad. Este punto de vista es el preferido de Maihofer, refiriéndose sobre todo al libro titulado «Acerca del sentido del orden humano». Tres son, a su vez, las acepciones que según el autor se pueden atribuir desde el punto de vista filosófico a esta perspectiva de la naturaleza de las cosas: la expresión de la tensión entre subjetividad y objetividad, la especial referencia a los estratos físicos del ser humano y la referencia a los planos preferentemente morales. En un tercer grupo incluye el sentido moral y cultural. Del análisis de estos diversos puntos de vista concluye cuatro tesis relativas a la

naturaleza de las cosas en la ciencia del derecho y en la filosofía jurídica. La primera tesis se refiere a la significación jurídico-teórica de la expresión naturaleza de las cosas, como fuente del derecho. La segunda al significado de esta misma expresión como contenido material de la juridicidad. La tercera a su valor jusnaturalista concreto; y la cuarta a la posibilidad de una filosofía jurídica que partiendo de la naturaleza de las cosas construyese un derecho natural concreto.—E. T. G.

McKEON (Richard): *The Meanings of Justice and the Relations among Traditions of Thought*, en «Revue Internationale de Philosophie», XI, 3, 1957 (páginas 253-267).

Constituye este artículo la introducción a un volumen dedicado al tema de «la justicia», como contribución al diccionario internacional de los términos fundamentales de la filosofía y del pensamiento político, cuya redacción es uno de los proyectos científicos alimentados por la Unesco.

La historia, pródiga en versiones, de las concepciones acerca de la justicia, proporciona una vena inagotable que ha sido cuidadosamente cultivado por las diversas tradiciones culturales, y a veces da lugar a caracterizaciones bastante diferenciadas.

Los poetas griegos presentan conflictos entre la justicia de legalidades diversas. Los presocráticos se inspiran en contextos cosmológicos y matemáticos. Los estadistas reducen a términos de «justicia» los problemas de la democracia incipiente. La filosofía helénica elabora estas concepciones en ideas que inspiran a la tradición posterior. La justicia ocurre en realidades muy diversas: en el hombre es virtud; en el mundo es orden; en la política es clasificación de súbditos y separación de funciones públicas; en filosofía es principio racional. Su discusión implica conceptos tales como libertad e igualdad, rectitud, derecho y ley, razón y naturaleza, convención y contrato. Platón establece una estricta analogía entre el Estado y el hombre. Aristóteles entiende la justicia como una virtud particular que da a cada uno lo suyo, además de

ser, como en su maestro, una virtud general que ordena las demás. Hay otros muchos modos de establecer lo justo, según las clases de Estados: democrático, oligárquico, monárquico, etc.

Los filósofos cristianos —Lactancio, Cipriano, Ambrosio, Agustín— refieren la concepción estoica de la justicia universal a la visión providencialista de las vidas terrena y ultraterrena, donde la rectitud es implacable y definitiva en conjunto.

En las teorías antiguas se contraponía la justicia convencional a la natural. El racionalismo europeo moderno supera la distinción en un proceso natural y cultural que implica ambas concepciones simultáneamente —Hobbes, Spinoza—.

Modernamente se establecen tradiciones culturales diferenciadas dentro de la misma Europa.

La tradición francesa depende —así como la norteamericana— del reconocimiento de la libertad natural y de la igualdad primigenia entre los hombres. Pero la justicia angloamericana es una conquista conservada en la tradición política, mientras que la francesa es una adquisición revolucionaria. Esta se constituye en un momento histórico muy corto, y por ello no tiene la adaptabilidad de las ideas adoptadas en las Constituciones angloamericanas.

En Alemania, las ideas de justicia tienen alcurnia filosófica, hegeliana sobre todo. La justicia no consiste tanto en la adquisición y extensión de derechos personales como en la ordenación y atribución dialéctica desde la idea de «lo recto».

Italia tiene caracteres intelectuales provistos por Maquiavelo y Vico. Parece orientarse más recientemente en la tradición germana, aunque muy acomodada por el pensamiento autóctono.

La tradición española, a su vez, alcanzó una profundidad teórica envidiable en la doctrina de los siglos XVI y XVII, llegando a una elaboración muy influyente, sobre todo en el Derecho internacional, dato que no es aún muy conocido. Esta concepción española estructura una jerarquía de valores que ha tenido gran influencia sobre la vida y el pensamiento político. La tradición hispánica preserva siempre la jerarquía de los valores individuales y sociales, y se orienta al desarrollo de filosofías del derecho y

hacia la consideración concreta de las realidades humanas y sociales.

Pero, a pesar de las preferencias temáticas que existen entre las cinco modalidades de tratamiento filosófico de la justicia, persiste una comunidad ideológica que prevalece sobre aquéllas.—A. S.

MÜLLER (Philippe): *La liberté, un héritage à conquérir*, en «*Studia Philosophica*», vol. XV, 1955 (págs. 117-132).

Ante los temas compartidos por diferentes disciplinas el filósofo está siempre en una situación de cierta inferioridad. No disfruta de la comodidad de las disciplinas ya hechas o establecidas. No puede ofrecer «hechos» ni tampoco, en la acepción común de la palabra, puede ofrecer una teoría; de ordinario plantea problemas en tal medida que, quiéralo o no, habla de cosas por lo común desconocidas e ignoradas. No disfruta el filósofo de la facilidad de apoyarse sobre una historia erudita o una documentación especializada; no puede ofrecer pruebas definitivas. Su actitud es ciertamente peculiar porque de una parte es persuasiva y de la otra convincente. El autor del presente artículo plantea con singular fuerza la dificultad de esta situación refiriéndola al tema de que trata, la libertad, como un tema difícil de asir y difícil de exponer.

Cabe plantearse el problema de la libertad desde diferentes planos: Desde el plano psicológico, realizándose como volición; desde el plano intelectual, en el sentido de posibilidad, y desde el plano político y social, como modo de realización de la convivencia. En todo caso la libertad ¿puede negarse? o ¿puede afirmarse? La negación haría, en cierto sentido, inútil incluso el acto de pensar, en la medida en que el pensamiento intentara descubrir, avanzar, orientar o definir. La libertad, por consiguiente, está afirmada desde la vida cotidiana; pertenece al propio existir de la existencia, o, dicho en otras palabras, que más acá del plano intelectual la libertad aparece como un hecho y los hechos, en cuanto experimentables y observables, ya tienen la ventaja de estar dados aunque sean discutibles. La libertad será discutible, pero es un hecho. Ahora bien, este hecho no aparece como definitivamente realizado. Se ofre-